



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-355-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de enero del año dos mil ocho de referencia: **IN-030-006-08**, derivado de la revisión practicada al proceso administrativo en contra del ciudadano Leonardo Flores Aguilar, por el Delegado Municipal de Siuna, Distrito Las Minas Prinzapolka. Cita el Informe de Auditoría Especial que los objetivos de dicha auditoría consistieron en: **1)** Determinar si se cumplió con el procedimiento administrativo detallado en el Capítulo VIII del Decreto No. 73-2003, Reglamento de la Ley No. 562 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y **2)** Determinar si existen méritos suficientes para establecer Responsabilidad Administrativa en contra del Delegado Municipal de Siuna, por incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Decreto No. 73-2003, Reglamento de la Ley No. 462 “Ley de Conservación, fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal para la apertura y realización de los procesos administrativos por infracciones a la Ley, el Reglamento, Reglamentaciones y Normativas Específicas para el sector forestal. Los resultados de dicha auditoría determinó los hallazgos, siendo éstos: **A)** En fecha once de abril del año dos mil siete, se recibió un recurso de revisión interpuesto por el señor Rito Emilio Jirón, y se resolvió hasta el catorce mayo del año dos mil siete, es decir, se hizo de forma extemporánea, ya que el Decreto 73-2003 Reglamento de la Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, estipula que el recurso de revisión se resolverá en un término de veinte días; **B)** Trámite de Recurso de Apelación resuelto de forma extemporánea. En ambos casos, el auditor establece incumplimientos a la legislación forestal vigente, concluyendo que los funcionarios de la entidad auditada tienen responsabilidad administrativa, por lo que la Dirección Ejecutiva, está facultada para tomar las decisiones que corresponda, de conformidad con el arto. 172 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Sobre el particular, debe decirse que los hechos que se examinaron constituyen debilidades de control interno, pues no se vulneró el derecho de petición de los agraviados, por lo que no existen méritos suficientes para declarar responsabilidad administrativa a funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada, sino la implementación de las respectivas recomendaciones.- **POR TANTO:** Sobre la base del arto. 9



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-355-13

numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha seis de enero del año dos mil ocho de referencia: **IN-030-006-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la revisión practicada al proceso administrativo en contra del ciudadano Leonardo Flores Aguilar, por el Delegado Municipal de Siuna, Distrito Las Minas Prinzapolka; **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad en contra de funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Se instruye a la máxima autoridad el deber de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría Especial, debiendo de informar este Consejo Superior sus resultados en un plazo no mayor de noventa días, so pena de responsabilidad, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Tres (843) de las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-